

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho expediente de Interdicción Judicial sujeto a revisión, informando que se efectuó la verificación previa de sobrevivencia, a través de la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, se obtuvo como resultado que la C.C. No.29.025.957 fue cancelada por muerte. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

Radicación No. 2014-062

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

En el proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** de la señora **CARLINA POLANIA RODRIGUEZ**, promovido por **FREDY ALBERTO RUBIO POLANIA**, con ocasión de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y deroga el proceso de interdicción para dar lugar a la figura de la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, en obediencia al mandato del artículo 56 de la precita norma, sobre la **REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE INTERDICCIÓN** y adecuación a la nueva normativa, se procedió a verificar previamente la supervivencia de la señora **CARLINA POLANIA RODRIGUEZ**, y efectuada la consulta de la página la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció que la cédula de ciudadanía expedida a la señora **CARLINA POLANIA RODRIGUEZ**, **FUE CANCELADA POR MUERTE**, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, ante el fallecimiento de la persona quien fue objeto de la medida de interdicción judicial a través de la Sentencia No. 297 del 18 de diciembre de 2015, por sustracción de materia, no hay lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y por ende, habrá de declararse terminado el proceso de interdicción judicial y ordenar el archivo definitivo del expediente.

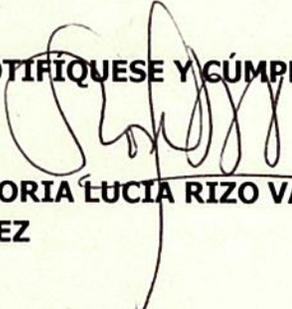
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL** del señor **CARLINA POLANIA RODRIGUEZ**, promovido por **FREDY ALBERTO RUBIO POLANIA**, por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 75

Fecha: 6 de mayo de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

